Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

Chiapas Gobierno del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Enero de 2012 No. 348

INDICE

Publicación Estatal: **Páginas**

Pub. No. 3174-A-2012 Fe de Erratas al Índice del Periódico Oficial número 342, de fecha miércoles 14 de diciembre de 2011, en lo que respecta al texto de la Publicación No. 3138-A-2011. ..... **2**

Avisos Judiciales y Generales: **3-10**

Publicación Estatal:

Publicación No. 3174-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Fe de Erratas al Índice del Periódico Oficial número 342, de fecha miércoles 14 de diciembre de 2011, en lo que respecta al texto de la Publicación No. 3138-A-2011.

Dice:

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3138-A-2011 Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el **"DIF-CHIAPAS"**, como un Órgano de Asistencia Social Desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. .....

Debe Decir:

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3138-A-2011 Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el **"Velatorio DIF- Chiapas"** como un Órgano de Asistencia Social Desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. .....

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0392-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

LILIA RIVERA FARRERA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número **962/2005**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ**, a través de su apoderado legal, en contra de **LILIA RIVERA FARRERA**; el Juez del conocimiento mediante autos de 23 de mayo de 2011 y 30 de junio de 2006; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II y último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento por medio de edictos a la demandada **LILIA RIVERA FARRERA**, dictándose los siguientes auto, cuyo texto y contenido íntegro es el siguiente: ***"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-*** *Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 dieciocho de noviembre de 2005 dos mil cinco.- Se tiene por presentada a ROMELIA AGUILAR en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de* ***ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VÁSQUEZ,*** *personalidad que acredita en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 18,744 dieciocho mil, setecientos cuarenta y cuatro, volumen 286 doscientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado BAYARDO ROBLES SASSO, Notario Público número 44 del Estado, de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas simples exhibidas, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación; con su escrito recibido el 17 diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco, y anexos que acompaña, demandando en al vía ORDINARIA CIVIL, de* ***LILIA RIVERA FARRERA,*** *con domicilio en AVENIDA COSTA RICA MANZANA 190, LOTE 22, COLONIA KILOMETRO CUATRO DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 962/2005 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por anunciadas sus pruebas de las cuales se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno; Con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario, emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizado para ello a la persona que menciona.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".-* Y auto de 30 de junio de 2006: ***"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-*** *TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.- Por presentada ROMELIA AGUILAR, en los términos de su escrito recibido el día de hoy, por medio del cual solicita se efectue el emplazamiento de la demandada por edictos, al respecto se acuerda.- VISTO lo solicitado por el ocursante en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos que se han realizado las gestiones necesarias para la localización de la demandada, girándose oficios a múltiples dependencias para que informaran a esta autoridad si existe en sus archivos o*

sistemas, dato alguno en relación al actual domicilio de la parte demandada ***LILIA RIBERA FARRERA,*** *sin que de ellos se haya obtenido información al respecto, trayendo como consecuencia el desconocimiento público del actual domicilio de la demandada, por lo anterior, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y del último párrafo del citado numeral, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada mencionada en líneas que anteceden por medio de EDICTOS que se deberán de publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulacción en el mismo, debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de fecha 18 dieciocho de noviembre de dos mil cinco y del presente proveído; haciéndose del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, asimismo quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de la demanda y de los documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.".-* DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 22 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0393-D-2011

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ. DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente número 118/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por la licenciada YENIA ELIZABETH LARA FLORES, Mandataria Judicial de la parte actora **SELENE CASTAÑÓN MAZA,** en contra de **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ,** se dictó un acuerdo que a la letra dice:

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA LICENCIADA YENIA ELIZABETH LARA FLORES, RECIBIDO EL 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 14:48 HORAS.- A 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2011.- DOY CUENTA.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 09 nueve de diciembre del año 2011 dos mil once.

Por presentada YENIA ELIZABETH LARA FLORES, con su escrito recibido el día 06 seis de diciembre del año en curso; en atención a su contenido, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la actora ha acreditado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada es generalizado, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ,** por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación; APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento; asimismo, en el edicto a publicar deberá insertarse el proveído de fecha 02 dos de febrero del año 2010 dos mil diez. Quedando obligada la promoverte a realizar el trámite correspondiente para la elaboración del edicto.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Cuarto de los Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR **SELENE CASTAÑÓN MAZA,** RECIBIDO EL 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2010 A LAS 12:49 HORAS.- A 2 DOS DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.- CONSTE.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 dos de febrero de 2010 dos mil diez.

Con el anterior escrito documentos y copias simples exhibidas, se forma expediente y se registra en el Libro de Gobierno y Estadísticas de este Juzgado, bajo el número que le corresponda.

Por presentada **SELENE CASTAÑÓN MAZA** en su carácter de ADMINISTRADORA DE LA CASA HOGAR INFANTIL DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHIAPAS, en representación y en calidad de TUTOR LEGÍTIMO de la niña MARÍA VICTORIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en los términos de su escrito y anexos recibidos el 29 veintinueve de enero del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de **GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ,** quien tiene su domicilio en AVENIDA CARLOS A. VIDAL NÚMERO 154, COLONIA BIENESTAR SOCIAL DE ESTA CIUDAD; demandando las prestaciones que refiere en el inciso a), de su escrito del cual doy cuenta.- Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le da entrada en la Vía y forma propuesta.

Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento.

Se tiene por ofrecidas las pruebas que refiere la actora en su demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno, como lo dispone en el artículo 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se ordena dar vista a la MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA para que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a su representación social corresponda.

Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona para tales efectos y para recibir documentos a su nombre.- Notifíquese y cúmplase

Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada EGDA GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de diciembre de 2011.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0396-D-2012

E D I C T O

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

A QUIEN CORRESPONDA:

Mediante Sentencia Definitiva de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 y en atención a su punto resolutivo CUARTO, pronunciado en el expediente número 377/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PROFORMA), promovido por **SALVADOR PENAGOS GORDILLO**, en contra de **CARMELINO MÉNDEZ PÉREZ**, se ordenó publicar los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual se transcribe:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente la Vía Ordinaria Civil de Acción Proforma, promovida por **SALVADOR PENAGOS GORDILLO,** en contra de **CARMELINO MÉNDEZ PÉREZ;** en la que la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado fue rebelde, consecuentemente.

SEGUNDO.- Se condena **CARMELINO MÉNDEZ PÉREZ,** a otorgar a favor de la accionante **SALVADOR PENAGOS GORDILLO,** la escritura definitiva de compraventa del bien inmueble ubicado en Avenida Belisario Domínguez, de la Colonia VALLE BALUM CANÁN, de esta ciudad e Comitán de Domínguez, con una superficie de 440 cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y que se identifica con las medidas y colindancias siguientes.

TERCERO.- Se condena a **CARMELINO MÉNDEZ PÉREZ**, al pago de la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), tal y como lo solicita el accionante en la prestación marcada con el inciso c), por concepto de pago de pena convencional.

CUARTO.- En virtud que el procedimiento del presente juicio se está tramitando en ausencia del demandado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar los resolutivos de esta sentencia dos veces consecutivas por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como también se ordena al Actuario Judicial, notifique dicha sentencia al demandado en el domicilio señalado en autos.

QUINTO.- Una vez exhibido en autos las publicaciones y notificaciones respectivas, y causando ejecutoria esta resolución y transcurrido el término para que sea ejecutable, requiérase al demandado para que en el término de 5 cinco días, acuda ante el Notario Público que designe la parte actora, a firmar la escritura correspondiente, apercibido que de no hacerlo, este Juzgado lo hará en su rebeldía.

SEXTO.- No condena al pago de gastos y costas causadas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo resolvió el licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a 25 de noviembre de 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0397-D-2012

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

E D I C T O

C. FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

La suscrita licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; HACE CONSTAR: Que el Juez del conocimiento, con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once, emitió sentencia definitva en los autos del Expediente número 1330/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GERARDO MADARIAGA ALBORES** por su propio derecho, en contra de **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, por lo que en cumplimiento al resolutivo TERCERO de dicha resolución se transcribe lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, EL DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GERARDO MADARIAGA ALBORES**, en contra de **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, en el que el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada no se apersonó a juicio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **GERARDO MADARIAGA ALBORES** Y **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, registrado en el libro 01 uno, foja número 23676 veintitrés mil seiscientos setenta y seis, acta número 099 noventa y nueve, de fecha 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nuve, ante el Oficial del Registro Civil de Villa Corzo, Chiapas; quedando pendiente la liquidación de la sociedad conyugal, régimen

bajo el cual celebraron el matrimonio, atento a lo establecido por el artículo 194 del Código Civil Vigente en el Estado, quedando pendiente su liquidación en ejecución se sentencia; recobrando ambos cónyugues su entera capacidad para contraer matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo si no después de un año que se decrete el divorcio, conforme al numeral 285, del mencionado Código. En consecuencia, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicaciçon de 26 veintiseís de octubre de 2010 dos mil diez.

TERCERO.- Ahora bien, por cuanto la demandada fue emplazada a juicio mediante edictos, por encuadrar en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y por tratarse de una sentencia de conformidad con el numeral 617 del Código en comento, se ordena la publicación de los puntos resolutivos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Luego que esta sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la presente resolución al Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, para que de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 87 y 287, del Código Sustantivo Civil del Estado de Chiapas, es decir que levante el acta de divorcio respectiva y publique un extracto de la misma en las tablas destinadas para tal fin, en dicha oficialía.

QUINTO.- Tomando en consideración que el presente caso no se encuentra comprendido dentro de ninguna de las hipótesis que contiene el ordinal 140 de la Ley Adjetiva de la Materia, se deja de hacer especial condena al pago de los gastos y costas.

SEXTO.- Hágase saber a las partes el derecho que tienen para recurrir la presente sentencia en caso de inconformidad con el resultado de la misma.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ESTA RESOLUCIÓN Y CÚMPLASE.

Así en definitiva resuelve y firma el cuidadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este distrito Judicial, por ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOS FIRMAS LEGIBLES.- DOY FE.

VILLAFLORES, CHIAPAS; 03 TRES DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO.- Rúbrica.

Primera Publicación.

Publicación No. 0398-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ALTAGRACIA SOLÍS GÓMEZ E HILDA GIMELLA GÓMEZ SOLÍS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 veinticuatro de noviembre del año curso, dictado en el expediente 273/2011 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **VIDAL GÓMEZ SANTOS**, en contra de **ALTAGRACIA SOLÍS GÓMEZ e HILDA GIMELLA GÓMEZ SOLÍS**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **ALTAGRACIA SOLÍS GÓMEZ e HILDA GIMELLA GÓMEZ SOLÍS**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 01 DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0399-D-2012

AUTOSOLEIL, S.A. DE C.V.
Y
SOLEIL CHIAPAS, S.A. DE C.V.

A V I S O

AUTOSOLEIL, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y **SOLEIL CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, como fusionada, acordaron fusionarse en asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 28 de noviembre de dos mil once, con efectos a partir del uno de diciembre de dos mil once. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión, así como los balances generales de **AUTOSOLEIL, S.A. DE C.V.**, y de **SOLEIL CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, al treinta de noviembre de 2011.

ACUERDOS DE FUSIÓN

2. **AUTOSOLEIL, S.A. DE C.V.**, subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo **SOLEIL CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, como fusionada.

3. La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparezcan en los balances generales de cada una de las empresas al treinta de noviembre de 2011.

En virtud de que **AUTOSOLEIL, S.A. DE C.V.**, será quien subsista como sociedad fusionante, se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de **SOLEIL CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, **AUTOSOLEIL, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a la fusionada y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de todos los actos u operaciones realizadas por dicha empresa, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, una vez que haya surtido efectos la fusión.

La fusión surtirá efectos entre las sociedades el uno de diciembre de 2011 y frente a terceros en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio correspondiente, toda vez que la fusionante cubrirá los pasivos que en su caso surgieren a cargo de las fusionadas en los términos en los que contrató la fusionada, según lo prescribe el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de diciembre de dos mil once.

"FUSIONANTE": AUTOSOLEIL, S.A. DE C.V.- REPRESENTANTE LEGAL, SR. RÓMULO FARRERA ESCUDERO.- **"FUSIONADA": SOLEIL CHIAPAS, S.A. DE C.V.-** REPRESENTANTE LEGAL, SR. RÓMULO FARRERA ESCUDERO.- Rúbricas.

Publicación No. 0400-D-2012

FUSIÓN DE SOCIEDADES AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011
(BALANCES GENERALES CON CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011)
AUTOSOLEIL, S. A. DE C. V. (FUSIONANTE)
Y SOLEIL CHIAPAS, S. A. DE C. V. (FUSIONADA)

CUENTAS	SOLEIL CHIAPAS S.A. DE C. V.	AUTOSOLEIL, S. A. DE C.V.	
		ANTES DE LA FUSIÓN	CIFRAS FUSIONADAS
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	2,465,525.80	868,115.34	3,333,641.14
CUENTAS POR COBRAR	1,852,540.42	4,338,404.08	6,190,944.50
IMPUESTOS A FAVOR	1,168,460.72	1,464,688.09	2,633,148.81
INVENTARIOS	5,926,424.62	6,723,014.98	12,649,439.60
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**11,412,951.56**	**13,394,222.49**	**24,807,174.05**
ACTIVO FIJO NETO	**1,160,004.99**	**12,783,677.70**	**13,943,682.69**
ACTIVO DIFERIDO NETO	**21,190.00**	**350,987.79**	**372,177.79**
TOTAL ACTIVO	**12,594,146.55**	**26,528,887.98**	**39,123,034.53**
CUENTAS POR PAGAR	3,884,503.61	9,816,337.11	13,700,840.72
IMPUESTOS POR PAGAR	280,130.22	517,355.45	797,485.67
TOTAL PASIVO	**4,164,633.83**	**10,333,692.56**	**14,498,326.39**
CAPITAL SOCIAL	8,323,000.00	9,000,000.00	17,323,000.00
RESULTADOS ACUMULADOS	119,010.67	6,013,074.85	6,132,085.52
RESULTADO DEL EJERCICIO	-12,497.95	1,182,120.57	1,169,622.62
TOTAL CAPITAL CONTABLE	**8,429,512.72**	**16,195,195.42**	**24,624,708.14**
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	**12,594,146.55**	**26,528,887.98**	**39,123,034.53**

Villahermosa, Tabasco; 30 de noviembre de 2011

AUTOSOLEIL, S. A. DE C. V.
LIC. RÓMULO FARRERA ESCUDERO
Representante Legal.- Rúbrica.